

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

13. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste especial atención a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia, haciendo particular hincapié en la aplicación eficaz de los preceptos y normas;

14. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/138. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Consciente de la necesidad de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, inclusive las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³³,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha de examinar en su 50º período de sesiones las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas el 26 de agosto de 1993 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸⁴,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a las minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a la difusión de información sobre la Declaración y al fomento de su comprensión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración¹⁸⁵,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó por unanimidad la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración, incluida la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

3. *Encarece* a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración:

4. *Exhorta* al Secretario General que, por conducto del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, proporcione a los gobiernos interesados que lo soliciten, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y

solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o se puedan plantear;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole, para promover y aplicar, como proceda, los principios de la Declaración;

6. *Hace un llamamiento también* a los Estados para que adopten las medidas bilaterales y multilaterales pertinentes para proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. *Insta* a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a que tengan debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con la Declaración, según convenga, en el marco de sus mandatos;

8. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Invita* al Secretario General a que prosiga la difusión de información sobre la Declaración y el fomento de su comprensión, inclusive, según convenga, en el marco de la capacitación del personal de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/139. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"¹⁸⁷ se afirma que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

Profundamente perturbada por la creciente escala y magnitud de los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más mayor que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, particularmente a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para proporcionar soluciones duraderas a situaciones concretas de refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados¹⁸⁸,

Teniendo en cuenta su resolución 46/127, de 17 de diciembre de 1991, y la resolución 1993/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³³, así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión,

Observando que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas¹⁸⁹ el Secretario General señala que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a resolver las causas fundamentales de dichas situaciones, y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido concretamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los desplazamientos de refugiados y los problemas de protección,

1. *Recuerda* que en su resolución 41/70 hizo suyas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluido, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de denegarlos a los habitantes de su territorio por motivos de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma;

2. *Invita nuevamente* a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que aumenten su cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de tales éxodos;